

Último momento



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE ARTIGAS
1
Resolución 1.912/017

Promúlgase el Decreto Departamental 3.536, referido a la Modificación Presupuestal para el período 2017-2020.

(6.100*R)



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE ARTIGAS

DECRETO N° 3.536.

VISTO: El Oficio N° 412 de la Intendencia Departamental de Artigas de fecha 30/06/2017, a través del cual remite Proyecto de Modificación Presupuestal Ejercicio 2017-2020.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria celebrada en el día de hoy, se aprobó el Informe N° 252 de la Comisión de Hacienda, Cuentas y Presupuesto.

ATENCIÓN: A lo precedentemente establecido;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
DECRETA:

Art. 1º) Apruébese en general el Presupuesto Departamental, para el período 2017-2020.

- Aprobado (18 en 30)

CAPITULO I
NORMAS PRESUPUESTALES

Art. 2º) (Partidas para el Cuatrienio) - Fijase el monto del Presupuesto por Programas del Gobierno Departamental de Artigas, para el período 2017-2020 en la suma de \$ 6.855.156.068 (son pesos uruguayos seis mil ochocientos cincuenta y cinco millones, ciento cincuenta y seis mil sesenta y ocho), distribuidos de la siguiente manera:

AÑO	INGRESOS	FUNCIONAMIENTO	INVERSIONES
2017	1.517.536.739	1.253.086.003	257.725.445
2018	1.686.337.870	1.374.992.393	305.022.411
2019	1.779.265.022	1.477.348.307	291.679.874
2020	1.872.016.437	1.605.365.419	255.040.740

Los programas que integran la estructura de este Presupuesto, serán atendidos con el producido de los ingresos que se establecen detalladamente en los Capítulos de Recursos de este Presupuesto.

- Aprobado (18 en 30)

CAPITULO II
NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS, RETRIBUCIONES Y BENEFICIOS

Art. 3º) (Prima por Aniversario): El funcionario con un mínimo de un año de antigüedad ininterrumpida, recibirá anualmente y a partir

del primero de enero de 2018, una prima por aniversario equivalente al 10% (diez por ciento) del salario mínimo municipal. La misma se hará efectiva el día hábil anterior a la fecha del cumpleaños de cada funcionario.

- Aprobado (29 en 29)

CAPITULO III
NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Art. 4º) Modifícase el artículo 65 del Decreto Departamental N° 3.405 (Presupuesto Quinquenal Departamental) que quedará redactado de la manera siguiente: "**Artículo 65º) (Transferencias)** - Todo adquirente de un vehículo automotor está obligado a inscribir en los registros de la Intendencia el cambio de titularidad del mismo. Si el vehículo no se encuentra registrado en esta Intendencia a nombre del enajenante, se deberá abonar el derecho de transferencia correspondiente por cada una de las transferencias omitidas a partir de la última realizada.

Deberán cumplirse los siguientes requerimientos:

a) Libreta de empadronamiento, y en caso de extravío se deberá gestionar duplicado previamente.

b) Testimonio notarial del título de propiedad o del certificado de resultancias de autos inscriptos en el Registro Nacional de Vehículos Automotores, o copia de dichos documentos con exhibición del original ante el funcionario actuante.

En su caso, solicitud firmada por las partes interesadas en formulario que proporcionará la respectiva dependencia, con certificación notarial de firmas, o suscripción en presencia de funcionario actuante de la oficina. En caso de fallecimiento de titular con un vehículo como único bien, se requiere certificado notarial que acredite el fallecimiento, calidad o condición de presuntos herederos y circunstancia de ser único bien.

c) Presentar el vehículo a inspección. En caso de no encontrarse el vehículo en el Departamento, podrá presentarse constancia de inspección realizada por autoridad municipal competente o empresas habilitadas a tal fin en cada Departamento, debiendo surgir de las mismas obligatoriamente el número de chasis y motor.

El propietario dispondrá de un plazo de 30 días para efectuar la transferencia a contar de la fecha del documento que acredite su titularidad. Vencido dicho plazo el vendedor registrado podrá presentarse ante la División Tránsito y Transporte mediante la presentación del testimonio notarial del título otorgado, o del compromiso de enajenación donde surja la entrega efectiva del vehículo, o certificado registral o notarial donde se deje constancia del cambio de titularidad y la inscripción registral, en cuanto correspondiere, a efectos de solicitar se tome nota del cambio de titularidad.

En caso de presentarse como justificativo un negocio preliminar de enajenación, se tomará nota del cambio de titularidad previa citación del adquirente, con un plazo de 10 días. La citación se realizará por funcionario de la Intendencia o Municipio, u otro medio idóneo y fehaciente a costa del solicitante, de acuerdo al domicilio que surja de la documentación presentada o de la declarada en el registro único del contribuyente municipal del adquirente si ya estuviere inscripto en el mismo. Vencido el plazo sin deducir oposición será declarada la anulación de libreta de empadronamiento emitida a nombre del enajenante, y dado cuenta a la Policía.

Una vez completado el trámite y realizada la nota del cambio de titularidad del vehículo se traspasará a nombre del adquirente la deuda de patente, en caso de existir, generada a partir de la fecha que surja del documento presentado, la anterior deberá ser abonada por el vendedor previo al inicio del trámite.

En caso de transferencia de motos y similares y remolques las partes podrán presentarse ante la división Tránsito y Transporte y firmar el formulario de transferencia ante el funcionario correspondiente quien certificará dicha circunstancia teniendo a la vista los documentos de identidad de las mismas. Si el cambio de titularidad fuere por fallecimiento del titular, se acreditará la calidad de herederos por certificación notarial.

No se expedirá nueva libreta de empadronamiento hasta que se complete por el adquirente el trámite de transferencia establecido en el presente artículo y se abonen los derechos correspondientes.”

- *Aprobado (29 en 29)*

Art. 5º) Modificase el artículo 116 del Decreto Departamental Nº 3.405 (Presupuesto Quinquenal Departamental) que quedará redactado de la manera siguiente: **“Artículo 116º) (Precio por desinsectización, desinfección y/o desratización) -**

Por concepto de servicios de desinsectización, desinfección o desratización se cobrará un derecho, en unidades reajustables, de acuerdo a la siguiente escala:

a) casa habitación: Zona urbana de Artigas, 0.3 UR, demás zonas y centros poblados 0.15 UR.

b) para comercios, depósitos, galpones y similares en todas las zonas 0,002 U.R. por metro cuadrado.

Para los establecimientos rurales tendrá un costo teniendo en cuenta la distancia de ubicación del establecimiento hasta la oficina según la siguiente escala:

- a) hasta 50 km. 1.00 U.R. (una unidad reajutable)
- b) más de 50 km. 2.00 U.R. (dos unidades reajustables)
- c) más de 100 km. 2.50 U.R. (2 y media de unidad reajustables)

Autorízase a la Intendencia Departamental a establecer exoneraciones fundadas (emergencias sanitarias, condiciones climáticas que impliquen favorecimiento de la producción de vectores, situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, etc.), dando cuenta a la Junta Departamental.”

- *Aprobado (29 en 29)*

Art. 6º) Modificase el artículo 121 del Decreto Departamental Nº 3.405 (Presupuesto Quinquenal Departamental) que quedará redactado de la manera siguiente: **“Artículo 121) (Tasa de inspección por higiene de locales) -** Por la prestación del servicio de contralor de higiene de locales de ventas, fabricación y depósitos de bienes y prestación de servicios, se percibirá la siguiente tasa de la que serán responsables los propietarios de los respectivos comercios, industrias o depósitos:

- a) Superficie ocupada no supere 350 metros cuadrados 0.02 UR (dos centésimos de unidad reajutable) por metro cuadrado anual.
- b) Locales de superficies mayores a los referidos en el literal anterior 7 UR. (siete unidades reajustables) anual.
Lechería y tambos 1 UR anual.
Ambulantes Inspección sin costo.

La referida tasa deberá pagarse luego de realizada la inspección por parte de funcionarios de la dirección de gestión ambiental. El plazo para su pago es dentro del mes posterior a la fecha que fue realizada.”

- *Aprobado (29 en 29)*

Art. 7º) Remítase al Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos de recabar el dictamen técnico correspondiente.

SALA DE SESIONES “CONGRESO DE ABRIL DE 1813” DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dra. ROSANA CARBALLO BARRÓN, Presidente; SUSANA DE MELLO PIÑEYRO, Directora General de Secretaría (I).

Intendencia de Artigas

Carpeta Nº 7555 Año 2017 Folio Nº 19

Asunto: - JUNTA DEPARTAMENTAL - Oficio Nº 1146/2017 - Contiene Dec. 3.536 - modificación presupuestal período 2017-2020 - Resolución Nº 1912/017

Artigas, 18 de diciembre de 2017.

VISTO: estas actuaciones que tiene relación con la Modificación Presupuestal para el ejercicio 2017-2020, de la Intendencia Departamental de Artigas.

RESULATANDO: I) que la referida documentación fue presentada al Órgano Legislativo Departamental en tiempo y forma para su tratamiento por los Señores Ediles;

II) que en el transcurrir de los plazos legales se determinaron diferentes acciones.

CONSIDERANDO: el Oficio Nº 203/17 de la Presidencia de la Asamblea General a la Señora Presidente de la Junta Departamental de Artigas (fojas 17), y, el Oficio Nº 1146/2016 del citado Órgano Legislativo de fojas 18, por el que se comunica, que queda sancionado el Decreto Nº 3536 - Modificación Presupuestal para el período 2017-2020.

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS RESUELVE:

1º) Promulgar para su cumplimiento el Decreto Departamental de la Junta Departamental de Artigas Nº 3536 de fecha 21 de setiembre de 2017, referido a la Modificación Presupuestal para el período 2017-2020.

2º) Publíquese en la forma de orden la Modificación Presupuestal promulgada en el punto anterior, en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento.

3º) Cúmplase, insértese en el Libro de Resoluciones, remítase fotocopia a la Unidad de Comunicación y a la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República, comuníquese a la Junta Departamental de Artigas, al Tribunal de Cuentas de la República y al Poder Ejecutivo; pase al Departamento de Hacienda para la coordinación y montaje en lo que corresponda con la Unidad de Informática y demás efectos. Diligenciado, archívese.

BELTRÁN GIL VÁZQUEZ DE SOUZA, Intendente Departamental de Artigas; Dr. LUIS AUGUSTO RODRÍGUEZ DÍAZ, Secretario General; Milka R. Vasconcellos, Jefe de División.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda